

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 089-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho número consecutivo 2267 (Secretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera de la ciudad, radicado con el número interno **089-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

### AUTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la numero consecutivo GDT 2267 (Secretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

### ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **089-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento visita técnica GDT 2267, (Secretaría de Planeación del Municipio), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

*"(...)Se evidenció durante la visita:*

*Que el predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera, realizó intervención en el espacio público para instalación de red domiciliaria, sin poseer licencia de intervención y además de ello no fue recuperado el espacio público. (...)"*

2. Que, el 23 de junio se notifico personalmente por medio de mensajería 4-72.
3. Que, el 11 de julio de 2017 se cito audiencia pública, la cual fue notificada por medio de mensajería 4-72.
4. Que, el 17 de julio de 2017 la señora Lucila Valdivieso de Plata, allegó oficio en el cual manifiesta:

*"(...)Soy una persona de la tercera edad y mi esposo el señor Jaime Plata falleció hace bastantes años y no puedo acudir personalmente a sus oficinas porque ninguno de mis hijos me pudo acompañar, sin embargo deseo manifestar que en ningún momento he realizado daños a la vía pública y esa responsabilidad de las redes públicas de alcantarillado y de la vía corresponde a EMPAS y al Municipio de Bucaramanga respectivamente, por tanto no me asiste responsabilidad alguna.*

*EMPAS S.A. E.S.P constantemente envía comunicaciones para arreglar la vía pública como si fuera mi responsabilidad, cuando es labor de las Autoridades competentes, y el hundimiento de la vía puede ser por niveles freáticos, inestabilidad del terreno, daños por terceros, etc y por esa razón precisamente cursa un proceso ante los Jueces Administrativos por tal hecho y EMPAS insiste en enviarme cartas constantemente desconociendo su responsabilidad.*

*El 8 de septiembre de 2016 se solicitó al Municipio de Bucaramanga mediante derecho de petición para que informara las razones por las cuales no se ha realizado el arreglo de la vía pública, los cuales además ponen en riesgo la vida de los que transitan la misma, sin embargo hasta la fecha no han dado respuesta.*

*Es de anotar que actualmente inicié un proceso judicial contra EMPAS S.A E.S.P y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS ante el Juzgado tercero administrativo oral de Bucaramanga con radicado 6800133330320160036200, pues en ningún momento detallan de manera técnica, completa, coherente el origen del daño y el arreglo de la red pública corresponde a EMPAS S.A E.S.P.*

*Cabe observar que el servicio de agua y alcantarillado funciona correctamente en mi casa y no se desprenden malos olores.(...)"*

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 089-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

5. Que, mediante oficio se solicitó por parte de la inspección a la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander – EMPAS.

6. Que, el 10 de agosto de 2017, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander – EMPAS allego contestación, en la cual manifiesta:

*“Se realizo visita en donde se observo hundimiento a un lado de la vía por dañó en la acometida del predio en mención.*

*Debido a lo anterior, cada usuario del servicio debe mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios públicos no asumirá responsabilidad alguna”*

7. Que, el 22 de agosto de 2023 por parte de la inspección bajo el numero consecutivo 2-IPR03-202308-00078119, solicitando visita por parte de la Secretaria de Planeación Municipal al predio del presunto infractor.

8. Que, el 19 de octubre de 2023, la Secretaria de Planeación Municipal, manifiesta que requieren mayor información y documentos debido a que el los documentos anexados no concuerdan con el informe técnico que dio inicio al proceso, lo que le presenta la dificultad de emitir algún concepto técnico preciso.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se pudo proferir decisión de fondo dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada." En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

Que, aunado a lo anterior, se advierte que desde el inicio del presente proceso no se establecieron de manera clara los motivos de la intervención para instalación de la red domiciliaria, lo cual constituye una falencia sustancial en los presupuestos procesales necesarios para dar apertura al proceso verbal abreviado y darle continuidad.

Que, dicha omisión afectaría directamente el debido proceso, en tanto impide delimitar el objeto de la actuación administrativa, imposibilita el ejercicio adecuado del derecho de defensa y contradicción, y desconoce los principios de legalidad y tipicidad que rigen las actuaciones policivas.

Que, así las cosas, se tiene que el presente proceso no solo ha permanecido inactivo por un periodo prolongado, sino que además fue iniciado sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su válida estructuración y adicionalmente revisado Google maps se evidencia que la supuesta intervención se encuentra subsanada, lo que impide su continuación.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que et despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 089-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**ORDENA:**

- PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 089-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera de la ciudad.

**CÚMPLASE,**

**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>089-2017</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (29) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 37 # 44 - 25, Barrio Cabecera de Bucaramanga, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 089-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos y 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (29) días del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*